I Memorial

3.

Ilustrisimo Señor.

LA Casa de Ganaderos de la Ciudad de Çaragoça, suplicando, dize: Que con ocasion de las altercaciones que se suscitaron entre los mismos Cofadres sobre la elecciõ de los Oficios de aquella el año 1659. la Ciudad, y el Capitulo, y Consejo le priuò la matacia, que de tiempo inmemorial gozaua con pretexto de no auer querido dexar en su poder, y conocimiento las diferencias, y pretensiones por estar aquellas introducidas, y pendientes en el Tribunal de la Corte del Señor Iusticia de Aragon, por medio de vna firma que auia concedido a Pedro Luis de la Porta. Y aunque el año siguiente, que fue el de 60. se representò a la Ciudad el daño, que en el antecedente se le siguiò a la Casa, y la conueniencia del bien publico en conseruarla en lo mismo que gozaua, y se le permitia antes de esta nouedad por los motiuos, y fundamentos que abaxo se diràn, por entonces se tomò acuerdo, que por los tres años que faltauan del arrendamiento de las Carnicerias hiziesse la dicha Casa su matacia, dando la carne quatro dineros menos por libra, dexando para acabado dicho arrendamiento el tomar punto fixo, y final terminacion en esta materia. Y porque yà V.S. dispone nueuo arrendamiento, y parece llega el caso de auer de tratar de la conueniencia de todos con la Christiandad que acos-

tumbra, y es mui de ſu piedad, y atencion el euitar los inconuenientes que ſe han experimentado, poniendo el remedio que juzgare ſer de mayor equidad, y juſtificacion, para que eſta adminiſtracion tan neceſſaria, y beneficioſa al bien publico, y vniuerſal no venga a diminucion, ni deſcaecimiento, lo qual ſe conſeguirá, aſſegurando el pequeño deſpacho que haſta aqui hã tenido ſus vezinos en los dos meſes de ſu matacìa la Caſa, repreſenta lo que para ello ſe le ofrece.

PRIMERAMENTE, que de tiempo inmemorial, con beneplacito de la Ciudad, mata en los meſes de Iunio, y Nouiembre, y de algunos años a eſta parte, en los de Iulio, y Agoſto, los carneros de ſu cria, que ſegun la carne que ſe deſpacha en dichos dos meſes, aun no les toca a veinte carneros por ciento, y al miſmo precio que la dicha Ciudad, haſta el dicho año 1659 pagando dos reales por cada vno de cabeçaje; y eſto no ſolamente ſe verifica con lo que a V.S. es tan notorio, ſino que tambien reſulta de las Eſcrituras de Arrendaciones, Concordias, y Capitulaciones, otorgadas en diferentes tiempos por la miſma Ciudad, aſsi corriendo por ſu cuenta la Adminiſtracion del abaſto de las carnes, como por via de Arrendamiento, obligando a los Arrendadores, y Adminiſtradores (en ſu caſo) el auer de dar en cada vn año a la dicha Caſa dichos dos meſes de matacìa, lo qual ha hecho con particular atencion, y acuerdo, y por aſſegurar, y facilitar eſte abaſto, y por conſeruarlo, juzgando en èl ſu mayor conueniencia, y por las demàs razones que abaxo ſe diràn.

Y dicha Caſa, no ſolo ha tenido eſte permiſſo de Matacìa, fundado ſolamente en dicha gracia y merced

ced que la Ciudad, le ha hecho, sino tãbien en alguna manera por causa honorosa, y remuneratoria; pues hasta el año de 1612. matauan, y deshazian los Ganaderos de la presente Ciudad sus corderos, y cabritos, y aun obejas, y entõces desistiò la Casa de este derecho, por conueniencia de la Ciudad; y porque deshaziendose los corderos, se encarecia la prouision, y abasto del carnero; y tambien por razon de los pleitos que la Ciudad tenia con el Marques de Torres: De manera, que despues acà ha corrido el despacho desta carne mediantes los tratados, y acuerdos de las Escrituras de Tributaciones, y cartas paccionales, hechas entre la Ciudad, y dicha Casa, las quales han surtido su deuido efecto como es notorio, y no se ha faltado en cosa alguna por parte de la Casa, ni dado motiuo para que se pudieran rescindir.

Dizese tambien, que por dichas Tributaciones, y cartas paccionales, la dicha Casa se priuò de la pastura, que por el priuilegio del Serenissimo Señor Emperador Don Alonso el Primero, se les concediò a los vezinos, y pobladores de la presente Ciudad; en todos los terminos, y montes blancos de ella, y las demàs Vniuersidades del Reino, permitiendo, y viniẽdo bien la Casa, (como tenia obligacion) en que la Ciudad pudiera dar a los Lugares de Quarte, Cadrete, la Valmadriz, la Torrezilla, y otros, diuersos pedaços de montes, y tierras, como se puede ver por las Escrituras, y Actos, que en razon dello se han otorgado; y tomando para los ganados de la Administracion de las Carnicerias la Ciudad, las Deessas de Garrapinillos, Vedado nueuo de Peñaflor, y otras, en que los Ganaderos tenian el derecho de pacer, por no tener

la Ciudad ſino la Deeſa priuilegiada, llamada la Pinada del Burgo, y ſer aquella tan pequeña, que no podia ſuſtentarſe el ganado de ſu adminiſtracion, ni hallàra quien le arrendâra el abaſto de ſus Carnicerias, conueniencia no pequeña; pues no teniendo yeruas con que poder ſuſtentar ſu carne, ni dar a los Arrendadores en donde ſuſtentarla, no era facil el eſcuſar mucha, y mui grande perdida, en el vtil de eſta Adminiſtracion.

Tambien ſe pone en conſideracion, que en defenſa del dicho Priuilegio de las paſturas (que tanto engrandece a la Ciudad) ha gaſtado la Caſa exceſiuas cantidades, y de preſente tiene cõ la Villa de Luna, y otros pueſtos mui grãdes pleitos en defẽſa de los Priuilegios de la Ciudad, por querer priuar a ſus vezinos de la entrada, y paſtura de ſus mõtes, y a imitaciõ deſto, otras Vniuerſidades quierẽ intẽtar lo miſmo por cuya cauſa ſe halla empeñada, y paga 975. lib. de pẽſiones de cẽſales en cada vn año, a diferentes Igleſias, y particulares, y para acudir a otros diuerſos gaſtos ineſcuſables, de ſalarios, y Adminiſtracion de la juſticia, limpias de balſas, conſtruccion, y conſeruacion de ellas, y lo q̃ cada dia ſe eſtâ ofreciẽdo en dichos pleytos, q̃ todo montarà mas de 3500. ducados, es forçoſo ſacarlo de la miſma Adminiſtracion de los ganados; con q̃ añadiendo eſta carga à los gaſtos que ella miſma trae conſigo, ſin el pequeño vtil de la Matacia, vendria à ſer intolerable, y impoſsible el poderſe conſeruar, y con toda ſeguridad ha de venir a total diminucion, y fallecimiento. Y el dia que la Ciudad, por medio de ſus vezinos, no conſerue eſta Adminiſtracion, y la facilite con la atencion, y buen zelo que ha acoſtumbra-

do,

do, no es dudable se ha de encarecer esta prouision, y con excesso;porque aunque en lo restante del Reino la aya, sabiendo que falta en esta Ciudad, todos se retiran, y procuran beneficiar, y adelantar su fortuna, logrando la ocasion; como se experimenta en las compras de trigo, y en vez de mejorar, es cierto se empeora la conueniencia publica, exponiendo a tan conocido riesgo materia que tanto importa.

Tambien se dize, que el conseruar la Administracion de los ganados es de mui grande vtil, y beneficio al bien publico;pues a mas de assegurar con ellos la Ciudad, el abasto de sus Carnecerias, y a precio, y estimacion mui comoda, conserua los priuilegios de las pasturas, y los executoria en muchas partes, quando en otras no puede, por no hallarse con la actual possession, por el no vso de dicho Priuilegio. Y en tiempos calamitosos, y de esterilidad, no dexa de ser considerable el consuelo de poder echar mano de los carneros de sus vezinos, como se experimentò en el año de 45. y en otros, por el rigor, y ahogo de las nieues, y con mucha perdida;pues a los Ganaderos de la presente Ciudad, tan solamente se les satisfacia por lo que pesauan sus carneros; y a los estrangeros se les daua cinco reales mas por cabeça.

Y para que se vea la justa razon que assiste a la Casa de Ganaderos, se dize; que la Ciudad por sus Estatutos tiene dispuesto, y prohibido la entrada de vino, y azeite, por beneficiar la venta, y despacho de los frutos de sus vezinos, y sino huuiera esta prohibicion, fuera en vtilidad, y prouecho del comun de la Ciudad. Y mediando esta atencion, parece mui conforme a ella el que la dicha Casa goze de la Matacia

como hasta aqui, y del pequeño vtil que le resulta de ella, el qual lo compensa, y satisface por tantos medios, como quedan representados; pues en el riguroso examen, y aueriguacion de la equidad, no parece puede considerarse diferencia, y de lo contrario se siguiria la total destruicion desta administracion tã necessaria para la Ciudad, y viuienda de sus Ciudadanos; porque aunque oy no aya sino hasta ochenta Ganaderos, en lo venidero pueden serlo otros muchos, y la Ciudad quedar sin la vtilidad publica por lo dicho, y por el despacho de las lanas, y lo demas que se considera beneficioso a la Republica, dependiente de aquella

Por manera, que concurriendo en la dicha Matacìa, perteneciente a la dicha Casa, las razones, y fundamentos de justicia, equidad, y economia arriba referidos. Y resultando, que de la conseruacion de los ganados, y de su Administracion, participa la Ciudad, y sus vezinos de tan considerable vtilidad, y conueniencia; y que la que a la Casa se le sigue en el despacho de tan limitada porcion de sus carneros (que se deshazen en los dichos dos meses) tiene tan legitima, y bastante compensacion con las obligaciones, y cargas arriba expressadas; en que se verifica, no solamente no ser grauamen, ni imposicion voluntaria, sino recompensa, y remuneracion forçosa, como lo tienen firmado las personas mas doctas deste Reino. Y tambien, q̃ la permision de la dicha Matacìa, tiene todas las razones necessarias, para que en el Fuero de la justicia la asseguren, y en el de la conciencia se permita, y no se quite el vso, y gozo de cosa tan executoriada. Puede prometerse la dicha Casa, que a vista de tan

gran

gran razon, y del amor con que la Ciudad le ha fauorecido, ha de tener lugar, como hasta aqui se ha experimentado de su mucha Christiandad.

Tambien se dize, y pone en su prudente consideracion, que la Casa no lleua el precio entero (como se dize) por cada libra de carne; porque se paga dos reales de cabezaje por cada carnero a los Arrendadores, a quien la Ciudad lo tiene cedido por el arrendamiẽto; con que computando vn carnero con otro a doze libras de peso, viene a salirle al Ganadero a quatro dineros menos por libra de carne. Vease que excessiuo precio es el que les queda, y como pueden conseruar esta Administracion, auiendo de passar por la paga, y contribucion de los gastos tan forçosos, è inescusables que aquella trae consigo, y que arriba quedan representados.

Y para que se vea quan caro le està al Ganadero el vtil de la matacìa, se pone en consideracion de V. S. que para matar, y poder deshazer cien carneros, se han de conseruar quinientos, y tener mas de 1400. obejas de cria, y a este respeto le queda a la Ciudad para en qualquiere caso vn repuesto continuo de mas de treinta, ò quarenta mil carneros, q̃ sin riesgo, perdida, ni gasto alguno los tiene a su disposicion; y de lo que les toca de compartimiento de todo ganado, que se echa cada vn año en la Casa a cada vno de los Ganaderos, para acudir a los gastos precisos de aquella, se puede hazer computo cierto, y verdadero, que tiene de daño, ò gasto en cada carnero de los q̃ mata, vn año con otro, siete reales, inclusos los dos del cabeçaje; y el daño en la detencion es tan cõsiderable, como se dexa entender, y de todas estas perdi-

dias,

das,y contribuciones està libre el forastero, el qual, si vn año no le và bien,el siguiente no buelve,y losGana deros de esta Ciudad està obligados en bueno, y mal tiempo, al abasto de dichos dos meses; beneficio, y conueniencias tan grandes, a que la Ciudad deue ser seruida atender mucho, pues no es pussible pueda auer,ni hallarse en ninguna parte del mundo politica ni disposicion mas beneficiosa,ni de que pueda resultar mayor vtilidad.

Todas estas razones, y otras muchas han podido obligar a laCiudad el permisso desta matacìa a la Casa, y el fauorecer, y amparar a sus hijos; y porque es tan proprio,y natural en ellos el acogerse a lo mas sagrado,y seguro de su benignidad,y amor,y en que cō seguridad puedan hallar su mayor asilo, quietud, y tranquilidad. La Casa, como su Primogenito, y a quien tan continuada,y repetidamente ha sido seruida hōrar,asistir,yamparar,no puede escusar,ni dexar de ponerlas en su Christiana,Paterna, y prudente cōsideracion, y el daño que le ha resultado, con auersele quitado dicha matacìa:la bōdad de esta carne,la diferencia que ay de su estimacion,a la que se mata,y deshaze en los restantes meses del año,que es mui considerable,y no pequeña,y de que arriba no se ha hecho particular mencion;lo q̃ paga de pensiones de cēsales cargados por la defensa de los Priuilegios de las pasturas;los gastos tan excessiuos que trae esta Administracion; el riesgo a que està expuesta; el reclamo tan grande que ocasiona la falta de este abasto,y en donde se consume,y gasta tan numerosa cantidad, es mui cōsiderable el peligro de no tenerle,ò no hallarle,y sin el ahogo desta consideracion. Y el que se conserue en

esta

esta Ciudad con abundancia la Administració de los ganados, es a lo que principalmente se deue atender, y en que V.S. deue poner su mayor cuidado, y desvelo pues cõ ello se libra de tan notorio, y conocido riesgo, hallandose en todo tiempo abastecida, y cõ vn repuesto tan numeroso, y considerable, como el q̃ tiene, mediantes sus vezinos Ganaderos; pues no mantando aquellos sino hasta la quarta parte de sus carneros, y de su cria, y señal (y aun los mas años no llega) es precisso, y forçoso, que con este medio tan fauorable, y de tan buena Politica, tenga la Ciudad su prouision segura, aun en el tiempo de mayor angustia, y esterilidad, y à precio mui comodo; y sin gasto, riesgo, ni detrimento alguno del Patrimonio de la Ciudad: y esta conueniencia tambien passa, y se estiende a lo restante del Reino, y impide el que no se suba, ni altere su estimacion, que es vna de las mayores, y mas principales razones en que los antiguos pudieron fundar la introducion desta Casa, y su conseruacion, fauorecida, y assistida de tantos Priuilegos, que lo explican y declaran, y de que le resulta a la Ciudad el mayor beneficio, y conuenencia para la administracion, y prouision de sus Carnicerias, y con que el precio de la carne siempre ha de ser mucho menos de lo que fuera, y serìa faltando la assistencia de sus Ganaderos vezinos, y el repuesto que mediante aquellos puede tener, y tendrà seguro, como queda dicho, y con esto a vn mismo tiempo assiste al lustre, y porte honrado de sus Ciudadanos, que viuen, y conseruan su calidad, y estimacion, cõ este empleo tan Christiano, y decente, y tan beneficioso a la Republica, y bien comun: Con que no es dudable importa mucho a V. S. conser-

ser-

ſeruar eſta Caſa , (tan ſuya) y librarla de todo lo que pudiere ſerle dañoſo , y aſſegurar ſu perpetuidad por todos los caminos, y medios imaginables, y que aſsi aquella, como la Ciudad , tengan eſtabilidad , y permanencia , permitiendole que vſe , y goze de lo que haſta aqui ha tenido, y gozado (pues no ay cauſa, ni razon alguna que pueda impedillo) que aunque conſideradas las que arriba quedan repreſentadas, es mui poco el vtil que les queda a los Ganaderos de la matacia,ſegun la ſugecion,y limitacion del deſpacho de ſus carneros,y los gaſtos tan exceſsiuos que tienen, y la perdida,y rieſgo en la detencion. Sin embargo, no haziendo mudança , ni nouedad en lo que ſiempre ſe ha eſtilado,y platicado,viuiràn guſtoſos , y ſe animaràn a continuar en eſte miſmo empleo,lo qual no podràn hazer,ni executar ſin la miſma aſsiſtencia, ni ſin cerrar la puerta a eſtas, y otras ſemejantes turbaciones de la paz,y de la buena forma , y diſpoſicion que ſiempre ha auido,y deue ponerſe,para deſvanecer daños,y deſconſuelos tan penoſos,y ſenſibles, y que han ocaſionado tantas inquietudes,y perdidas. Y pues con eſto ſe conſigue el beneficio de ambos pueſtos , y el euitar V. S. tanta inmenſidad de inconuenientes que reſultarian de quedar eſte tratado en abierto , y ſin el aſsiento que pide materia tan graue,y de tanta monta,fia la Caſa de ſu mucha atencion , y Chriſtiandad, continuarà las miſmas honras con que ha acoſtumbrado fauorecerle , y que en eſta ocaſion han de ſer mayores,como ſe lo ſuplica poſtrada a ſus pies,y con el obſequio,y eſtimacion deuido a ſu mucha autoridad,explendor,y grandeza.